

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 94

Referencia: N° 94

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-05-1972

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1057-i DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17111

Publicada el: 01-06-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 28

Posición: 1404

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 1 DE JUNIO DE 1972

No. 17.111

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 94 de 25 de Mayo de 1972; Por el cual se modifica el Artículo 1057-i del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelto No. 123 de 23 de Febrero de 1972; Por el cual se concede una importación.

Resueltos Nos. 193 y 283 de 13 y 29 de Marzo de 1972; Por los cuales se conceden unas importaciones.

Decreto Ejecutivo No. 84 de 8 de Mayo de 1972; Por el cual se declara Bosque Protector al Sector del Alto Darién, Vida de Provincia.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE No. 94
(de 25 de Mayo de 1972)

Por el cual se modifica el artículo 1057-i del Código Fiscal.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:— El Artículo 1057-i del Código Fiscal operará así:

ARTICULO 1057-i: Los agentes de percepción de este impuesto harán entrega de las sumas correspondientes al agente colector al momento de efectuar compras de gasolina al distribuidor que es el agente colector y éste último lo hará ingresar al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes de cada mes mediante una declaración jurada, rendida en formularios que confeccionará la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El hecho de que al colector no se le provea del formulario respectivo no lo libera de la obligación de declarar y hacer ingresar los dineros recaudados.

ARTICULO SEGUNDO:— Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
DORA M. RELUZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONCEDENSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO No. 123.

Panamá, 18 de febrero de 1972.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que según memorial del 8 de febrero de 1972, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Nilson A. Espino, el señor ERNESTO MOTTA (HERMOT, S.A.), solicita se le conceda permiso para exportar hacia la República de Nicaragua, catorce (14) ejemplares bovinos (6 machos y 8 hembras) de la raza CEBU, cuyos registros se detallan así: